

C I R C U L A R Nº 224

Para todas las entidades aseguradoras  
del Segundo Grupo.

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1982.

Vista la facultad que me con-  
fiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y  
lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente in-  
frascrito, aprueba Endoso Extensión de Cobertura de Riesgo en Vue  
los no Regulares, para ser agregado a la póliza de Seguro de Vida  
Colectivo, Reajutable, Temporal y Renovable por períodos anuales.

Saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENTE



La Circular Nº 223 fue enviada a todas las entidades aseguradoras  
del Segundo Grupo.

000911

E N D O S O

EXTENSION DE COBERTURA DE RIESGO EN VUELOS NO REGULARES

Este Endoso formará parte integrante del presente Contrato, siempre que éste así se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la póliza y que se haya pagado la prima adicional que corresponda.

Mediante este Endoso se cubre a todas aquellas personas que vayan en calidad de pasajeros en aviones civiles con exclusión del piloto y de la tripulación si la hubiere.

En todo caso el piloto deberá contar con la documentación que lo acredite como tal y contar con la autorización para efectuar transporte de personas por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil y autoridades pertinentes, y que asimismo el avión cumpla con los requisitos reglamentarios para efectuar transporte de pasajeros.